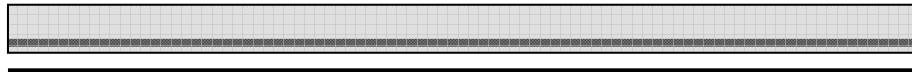


# TEMA 2

**CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (I): ESTRUCTURA Y CARACTERES DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. LOS VALORES DE LA CONSTITUCIÓN. LOS PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL: ESTADO DEMOCRÁTICO, ESTADO DE DERECHO, ESTADO SOCIAL, MONARQUÍA PARLAMENTARIA Y ESTADO AUTONOMISTA. LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN: ESPECIAL REFERENCIA A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS ASÍ COMO A LAS GARANTÍAS DE LOS MISMOS Y A LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES. EL DEFENSOR DEL PUEBLO.**



## **1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. ESTRUCTURA Y CARACTERES.**

### **1.1. ANTECEDENTES Y PROCESO DE ELABORACIÓN.**

La Constitución Española es la ley fundamental del Estado.

Es la norma que garantiza:

- Los derechos fundamentales de los ciudadanos.
- La separación de los tres poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial).
- La elección por el pueblo de sus representantes.

Pero la actual constitución de 1978 no es la primera Constitución en nuestra historia.

Tras la Revolución Francesa (finales del siglo XVIII) los representantes del pueblo empiezan a ostentar un poder que hasta ahora habían detentado las monarquías absolutas. Surge en definitiva el constitucionalismo en toda Europa.

En España esa influencia culminará con nuestra primera Constitución: la Constitución gaditana de 19 de marzo de 1812. No fue ésta, como ninguna en esa época, una

Constitución que garantizara la democracia en el sentido actual del término. De hecho, por ejemplo, no se garantizan en ella los derechos sociales que las constituciones contemporáneas recogen. Pero por primera vez comienzan a existir unas incipientes instituciones democráticas que, con enormes vaivenes van evolucionando hasta la actual Constitución.

A esta primera Constitución aprobada en Cádiz, le siguen otras:

- El Estatuto Real de 1834.
- La Constitución de 1837.
- La Constitución de 1845.
- La Constitución de 1869.
- La Constitución de 1876.
- La Constitución de 1931.

Vigente esta última, la más progresista de todas ellas, sufrió España la Guerra Civil, y a la conclusión de la misma, la Dictadura del general Franco. Es, tras su muerte, el 20 de Noviembre de 1975, cuando comienza la transición a la actual democracia, en la que se va gestando la elaboración de nuestra actual Constitución.

El 22 de Noviembre de 1975 Don Juan Carlos I de Borbón es proclamado Rey de España.

La Ley para la Reforma Política, de 4 de Enero de 1977, sienta las bases de la actual democracia, garantizando el principio de soberanía popular y la elección por sufragio universal de los representantes del pueblo.

Las fuerzas políticas de entonces, comienzan a negociar una Constitución que recoja los deseos de cambio de la sociedad española. Para la aprobación definitiva de la Constitución, fue fundamental el consenso, que es el acuerdo entre las opciones políticas existentes en ese momento

El 15 de Junio de 1977 se celebran elecciones democráticas y son los grupos parlamentarios elegidos en las mismas (las llamadas Cortes Constituyentes) los que discuten, elaboran y aprueban la actual Constitución.

La cronología del proceso constituyente es:

- 1) Las Cortes Generales aprueban en sesión separada la Constitución el 31 de octubre de 1978.
- 2) El pueblo español la ratifica mediante referéndum, el 6 de diciembre de 1978.
- 3) El Rey la sanciona y promulga, el 27 de diciembre de 1978.
- 4) Se publica en el Boletín Oficial del Estado 29 de diciembre de 1978. De conformidad con lo establecido en su disposición final ese mismo día entra en vigor.

## **1.2. ESTRUCTURA DE LA CONSTITUCIÓN.**

La Constitución se estructura en:

- Un Preámbulo, a modo de declaración inicial de intenciones; no tiene valor normativo.
- 169 Artículos.
- Tras el articulado se recogen:
  - 4 Disposiciones adicionales.

- 9 Disposiciones transitorias.
- 1 Disposición derogatoria.
- 1 Disposición final.

Los 169 artículos se encuentran estructurados en:

- 1 TÍTULO PRELIMINAR.
- 10 TÍTULOS, relativos a:
  - TÍTULO I: DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES.
    - Artículo 10.
      - Capítulo I: De los españoles y extranjeros.
      - Capítulo II: Derechos y libertades.
        - Artículo 14: Igualdad de todos ante la ley
        - Sección 1ª: De los derechos fundamentales y de las libertades públicas.
        - Sección 2ª: De los derechos y deberes de los ciudadanos.
      - Capítulo III: De los principios rectores de la política social y económica.
      - Capítulo IV: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales.
      - Capítulo V: De la suspensión de los derechos y libertades.
  - TITULO II: DE LA CORONA.
  - TÍTULO III: DE LAS CORTES GENERALES.
    - Capítulo I: De las Cámaras.
    - Capítulo II: De la elaboración de las leyes.
    - Capítulo III: De los Tratados Internacionales.
  - TITULO IV: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.
  - TITULO V: DE LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES
  - TITULO VI: DEL PODER JUDICIAL.
  - TITULO VII: ECONOMÍA Y HACIENDA.
  - TITULO VIII: DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO.
    - Capítulo I: Principios generales.
    - Capítulo II: De la Administración Local.
    - Capítulo III: De las Comunidades Autónomas.
  - TITULO IX: DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.
  - TITULO X: DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Suele distinguirse en la Constitución entre una parte dogmática (principios generales y derechos) y parte orgánica (el resto de la Constitución, en especial los poderes del estado).

### **1.3. CARACTERES DE LA CONSTITUCIÓN.**

Podemos señalar las siguientes características de la Constitución:

- Es **consensuada**, ya que fue aprobada con el acuerdo o consenso de todas las fuerzas políticas existentes en ese momento. Por ello también se la denomina de origen popular.
- Es **rígida**, es decir, difícil de reformar. La reforma de la Constitución se regula en su Título X, en el que se prevén 2 procedimientos.
- Es **jurídica** (también se la suele denominar normativa o pragmática) ya que regula de forma concreta las cuestiones más importantes del estado y los derechos de los ciudadanos.
- No obstante las cuestiones en las que el acuerdo no fue posible se redactan de forma **ambigua e imprecisa**, ambigüedad que es buscada de modo deliberado, para permitir el consenso en tales materias.
- Es **codificada**. Está estructurada en forma de Código, es decir, dividida en títulos y capítulos. Está recogida un sólo texto, a diferencia del régimen político anterior a la Constitución (La Dictadura de Franco) en el que existían varias normas básicas del Estado (Las denominadas Leyes Fundamentales).
- Es **extensa** (169 artículos), en comparación a otras constituciones de nuestro entorno y de nuestra historia.
- Es **escrita**, a diferencia de algunas constituciones anglosajonas, que son de creación judicial.

## **2. LOS VALORES DE LA CONSTITUCIÓN. LOS PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL: ESTADO DEMOCRÁTICO, ESTADO DE DERECHO, ESTADO SOCIAL, MONARQUÍA PARLAMENTARIA Y ESTADO AUTONOMISTA.**

Del Título Preliminar tratan los artículos 1 al 9 de la Constitución:

#### **Artículo 1.**

##### **Estado social y democrático de Derecho. Valores superiores del ordenamiento jurídico.**

1.- "España se constituye en un estado social y democrático de derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político".

##### **Soberanía Nacional.**

2.- "La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado".

##### **Forma política del Estado.**

3.- "La forma política del Estado español es la Monarquía Parlamentaria".

#### **Artículo 2: Principios de la Organización territorial del Estado.**

"La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas".

Podemos extraer de este artículo los principios de la organización territorial del Estado: Unidad, Autonomía y Solidaridad. De la organización territorial del Estado se ocupa el Título VIII de la Constitución.

**Artículo 3: Lengua Oficial.**

Establece:

El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.

Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus Estatutos.

La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

**Artículo 4: Bandera.**

La bandera de España está formada por tres franjas horizontales roja, amarilla y roja siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.

Los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas podrán reconocer banderas y enseñas propias. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en edificios públicos y actos oficiales.

**Artículo 5: Capital.**

La capital del estado es la villa de Madrid.

**Artículo 6: Partidos políticos.**

Representan el pluralismo político y concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Son el instrumento fundamental para la participación política.

Respecto a ellos se establece que:

- Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la Ley.
- Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

La regulación actual de los partidos políticos se recoge en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de Junio, de Partidos Políticos.

**Artículo 7: Sindicatos y asociaciones empresariales.**

Contribuyen a la defensa y promoción de los intereses sociales que le son propios y participan de las dos características antes citadas para los partidos políticos.

**Artículo 8: Fuerzas Armadas.**

Están constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire.

- Su misión es:
  - Garantizar la soberanía e independencia de España.
  - Defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.
- Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la Constitución.

**Artículo 9: Principios del ordenamiento jurídico.**

- 1) Los ciudadanos y poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
- 2) Corresponde a los poderes públicos:
  - Promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.
  - Remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.
  - Facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
- 3) La Constitución garantiza los **principios** de:

**- Legalidad.**

Los poderes del estado deben respetar en su actuación, en todo momento, lo que disponga la Ley. Asimismo se debe regular por Ley todo aquello que establezca la Constitución.

**- Jerarquía normativa.**

Existe una prioridad en la aplicación de las distintas normas que debe ser respetado por las de inferior rango, de acuerdo con la siguiente jerarquía:

- Constitución: Es la ley fundamental.
- Leyes: Son las normas que aprueba el poder legislativo.
- Reglamentos: Son las normas que aprueba el poder ejecutivo.

En virtud del principio de jerarquía normativa, las normas de rango inferior no pueden recoger preceptos opuestos a las de rango superior.

**- Publicidad de las normas.**

Las normas jurídicas deben publicarse en el diario oficial correspondiente.

En este sentido, las normas del Estado se publican en el Boletín Oficial del Estado; las de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y las ordenanzas y reglamentos de los municipios en el Boletín Oficial de la Provincia.

**- Irretroactividad de las disposiciones sancionadoras, no favorables o restrictivas de derechos individuales.**

Las normas que perjudiquen al ciudadano no podrán tener eficacia retroactiva (desplegar efectos anteriores en el tiempo a su entrada en vigor).

Así, a título de ejemplo, si el actual Código Penal castiga desde el 1 de mayo de 2008 como autor de un delito al que conduce un vehículo a motor careciendo del permiso de conducir correspondiente, no puede castigarse penalmente por ese delito al que lo hiciera antes de esa fecha.

**- Seguridad jurídica.**

Aunque es un principio complejo, podemos definirlo como el derecho de los ciudadanos a que la legislación que se les aplica no esté sujeta a continuos vaivenes, pudiendo consolidar las situaciones que la misma regula. (Ej. El derecho a la propiedad privada implica el derecho a no ser privado de ella arbitrariamente)

**- Responsabilidad y la interdicción de arbitrariedad de los poderes públicos.**

Los poderes públicos son responsables de sus actos y tienen totalmente prohibido actuar con arbitrariedad. Deben ser objetivos en la aplicación de la ley.

### **3. LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN: ESPECIAL REFERENCIA A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS ASÍ COMO A LAS GARANTÍAS DE LOS MISMOS Y A LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES.**

Los **derechos y deberes fundamentales** se regulan en el **Título I** de la Constitución, dividido en 5 capítulos, y con la siguiente **estructura**:

- Artículo 10.
  - Capítulo I: De los españoles y extranjeros.
  - Capítulo II: Derechos y libertades.
    - Artículo 14: Igualdad de todos ante la ley
    - Sección 1ª: De los derechos fundamentales y de las libertades públicas.
    - Sección 2ª: De los derechos y deberes de los ciudadanos.
  - Capítulo III: De los principios rectores de la política social y económica.
  - Capítulo IV: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales.
  - Capítulo V: De la suspensión de los derechos y libertades.

El **Artículo 10**, establece que son el fundamento del orden político y la paz social:

- La dignidad de la persona
- Los derechos inviolables que le son inherentes
- El libre desarrollo de la personalidad
- El respeto a la ley y a los derechos de los demás.

Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos sobre las mismas materias ratificados por España.

#### **3.1. DE LOS ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS (Capítulo I).**

##### **1) Nacionalidad. (Art. 11)**

La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde con arreglo a la ley.

Ningún español de origen puede ser privado de su nacionalidad.

España podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

**2) Mayoría de edad (Art. 12)**

Los españoles son mayores de edad a los dieciocho años.

**3) Libertades de los extranjeros (Art.13)**

Los extranjeros gozan en España de las libertades públicas que garantiza el Título I, salvo los recogidos en el Art. 23 (que reconoce los derechos a participar en asuntos públicos y a acceder a funciones y cargos públicos en condiciones de igualdad).

Sin embargo sí pueden gozar del derecho a participar en asuntos públicos:

- Sólo en elecciones municipales.
- Del sufragio activo Y PASIVO.
- Atendiendo a criterios de reciprocidad.
- Según se establezca en un tratado o una ley.

La posibilidad de sufragio pasivo, se introdujo en la Constitución en la reforma de la Constitución, el 27 de Agosto de 1992, para adaptarla al Tratado de la Unión Europea (También llamado Tratado de Maastricht).

La Constitución también regula la posibilidad de que España concierte **tratados de extradición** con otros estados, siempre atendiendo al principio de reciprocidad. Nunca se concederá extradición por delitos políticos; en cualquier caso, los actos de terrorismo no tienen la consideración de delitos políticos.

La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas (que son aquellos a los que ningún Estado reconoce la nacionalidad) podrán gozar del derecho de asilo en España.

**3.2 DERECHOS Y LIBERTADES (Capítulo II).**

En el Capítulo II del Título I (Derechos y libertades), se recogen los artículos 14 al 38 de la Constitución y estructura en 3 partes:

- Artículo 14: Igualdad ante la ley.
- Sección 1ª: Derechos fundamentales y libertades públicas (Artículos 15 al 29).
- Sección 2ª: Derechos y deberes de los ciudadanos (Artículos 30 al 38).

**3.2.1 IGUALDAD ANTE LA LEY.**

Dentro del Capítulo II, su primer artículo (Art. 14) trata de la IGUALDAD de todos ante la ley.

*"Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social".*

**3.2.2. DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS (Sección 1ª del Capítulo II. Artículos 15 al 29).****Derecho a la vida y a la integridad física y moral. (Art. 15)**

- **Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.**
- **Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.**



Por Ley orgánica 11/95 de 27 de Noviembre se abolió del Código Penal militar la pena de muerte en tiempo de guerra.

### **Libertad ideológica, religiosa y de culto. (Art. 16)**

- Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.
- Nadie puede ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.
- Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

La libertad religiosa se regula en la ley orgánica 7/80 de 5 de Julio, de libertad religiosa.

### **Derecho a la libertad y seguridad. (Art. 17).**

**1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y forma previstos en las leyes**

**2. La detención preventiva no puede durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.**

**3. Toda persona detenida tiene derecho:**

- A ser informado de forma inmediata y de modo que le sea comprensible de sus derechos y las razones de su detención.
- A no ser obligado a declarar.
- A la asistencia de abogado en las diligencias policiales y judiciales en los términos que la ley establezca.

**4. La ley regulará un procedimiento de "habeas corpus" para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Igualmente se regulará por ley el plazo máximo de prisión provisional.**

Este artículo es desarrollado ampliamente por el Art. 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El procedimiento de **Habeas Corpus**, se regula en la ley orgánica 6/84 de 24 de Mayo.

La **seguridad ciudadana** se regula, entre otras normas, en la Ley orgánica 1/92 de 21 de Febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana.

### **Derecho al honor, intimidad personal y familiar, y propia imagen. (Art.18).**

**1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.**

**2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.**

**3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.**

**4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.**

La ley orgánica 1/82 de 5 de mayo, trata de la protección civil del derecho al honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

La protección de la intimidad en el uso de la informática, se regula por la ley orgánica 15/99 de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.

**Libertad de residencia y circulación, por el territorio nacional; y derecho a entrar y salir libremente de España. (Art. 19)**

**Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional.**

**Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos ideológicos o políticos.**

La ley orgánica 4/2000 de 11 de Enero trata de los derechos y libertades de los extranjeros en España. Fue modificada de manera importante por la Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre.

**Libertad de expresión. (Art. 20)****1. Se reconocen y protegen los siguientes derechos:**

- a) **Derecho a expresar y difundir libremente pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.**
- b) **A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.**
- c) **A la libertad de cátedra.**
- d) **A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y el secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.**

**2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.**

**3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.**

**4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos del Título I, en los preceptos de las leyes que lo desarrollan, y especialmente:**

- **El derecho al honor, intimidad y propia imagen.**
- **La protección de la juventud y de la infancia.**

**5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de comunicación, mediante resolución judicial.**

De la libertad de expresión, destaca el derecho a expresar y difundir libremente pensamientos ideas y opiniones, así como el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. Es lo que se denomina libertad de prensa.

Podemos entender por secreto profesional el derecho de aquel que presta sus servicios en un medio de comunicación a no revelar sus fuentes de información; el derecho a la

cláusula de conciencia es el derecho del periodista a no ser sometido a presiones políticas o ideológicas.

La ley orgánica 2/84 del 26 de marzo, regula el derecho de rectificación.

La ley orgánica 2/97 de 19 de Junio regula la cláusula de conciencia de los profesionales en la información.

### **Derecho de reunión. (Art.21)**

**1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.**

**2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones, se dará comunicación previa a la autoridad que sólo podrá prohibirlas, cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.**

La ley orgánica 9/83 de 15 de Julio, regula el derecho de reunión.

### **Derecho de asociación. (Art. 22)**

**1. Se reconoce el derecho de asociación.**

**2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.**

**3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.**

**4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.**

**5. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.**

La ley orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, regula el derecho de asociación.

### **Derecho a participar en asuntos públicos o de participación política (Art.23).**

**1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.**

**2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.**

La ley orgánica 5/85 de 19 de Junio, de régimen electoral general regula los requisitos para poder ejercer el derecho al sufragio activo y pasivo.

### **Derecho a la tutela efectiva de jueces y Tribunales y prohibición de indefensión. (Art.24)**

**1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.**

Se recogen además en este artículo en su párrafo segundo una serie de derechos de contenido procesal penal:

**2. Todos tienen derecho a:**

- **Derecho al juez ordinario predeterminado por la ley.**
- **Derecho a la defensa y a la asistencia de letrado.**
- **Derecho a ser informado de la acusación formulada contra ellos.**
- **Derecho a un proceso público, sin dilaciones indebidas y con todas las garantías.**
- **Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa.**
- **Derecho a no declarar contra sí mismo.**
- **Derecho a no confesarse culpable.**
- **Derecho a la presunción de inocencia.**

La ley regulará los casos en que por razón de parentesco o de secreto profesional o parentesco no se está obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

**Principio de legalidad penal. Derechos del condenado apenas de prisión. Sentido de las penas y medidas de seguridad. (Art.25)**

1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados

El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo a excepción de los que se vean expresamente limitados por el fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso tendrá derecho:

- **A un trabajo remunerado.**
- **A los beneficios correspondientes a la Seguridad Social.**
- **Al acceso a la cultura**
- **Al desarrollo integral de su personalidad.**

3. La Administración civil no podrá imponer sanciones que directa o subsidiariamente impliquen privación de libertad.

El Código Penal se regula por ley orgánica 10/95 de 23 de Noviembre.

**Prohibición de los Tribunales de Honor (Art.26)**

Se prohíben los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.

**Derecho a la educación y libertad de enseñanza. (Art. 27)**

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.

**2 La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.**

**3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.**

**4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.**

**5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.**

**6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.**

**7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.**

**8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.**

**9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.**

**10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.**

Este artículo es desarrollado, por:

La ley orgánica 2/2006 de 3 de Mayo, de Educación, que deroga, entre otras normas, a la LOGSE.

La ley orgánica 8/85 de 3 de Julio regula el derecho a la Educación. (LODE)

### **Libertad de sindicación y derecho a la huelga (Art. 28)**

**1. Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos.**

La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.

**2. Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.**

La Ley Orgánica 11/85 de 2 de Agosto trata de la Libertad sindical.

La sindicación de los empleados públicos se regula en el Estatuto Básico del Empleado público (Ley 7/2007 de 12 de Abril).

### **Derecho de petición (Art.29)**

**1. Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.**

**2. Los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho sólo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.**

El derecho de petición se regula por Ley Orgánica 4/2001 del 12 de Noviembre.

### **3.2.3. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS. (Sección 2ª del Capítulo II. Artículos 30 al 38).**

#### **Derecho y deber de defender a España. (Art.30)**

1. Los españoles tienen el derecho y deber de defender a España.
2. La ley fijará las obligaciones militares de los españoles, regulando con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo establecer, en su caso, una prestación social sustitutoria.
3. Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.
4. Pueden establecerse igualmente por ley los deberes de los ciudadanos en caso de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

#### **Deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos. (Art.31)**

1. Este deber se llevará a cabo de acuerdo con la capacidad económica de los ciudadanos y mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad, que en ningún caso tendrá alcance confiscatorio.
2. El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.
3. Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.

El **artículo 133** de la Constitución establece que la potestad originaria para establecer tributos, corresponde al Estado mediante ley.

Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales podrán establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución y las leyes.

#### **Derecho a contraer matrimonio con igualdad jurídica. (Art. 32)**

1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.
2. La Ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

#### **Derecho a la propiedad privada y a la herencia. (Art. 33)**

1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.
2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes.
3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

#### **Derecho de fundación (Art.34)**

1. Se reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la ley.

2. Regirá también para las fundaciones lo dispuesto en los apartados 2 (las que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales) y 4 (sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada) del artículo 22.

**Deber de trabajar y derecho al trabajo. (Art. 35)**

1. Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.
2. La ley regulará un estatuto de los trabajadores.

**Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas. (Art. 36)**

La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.

**Negociación colectiva y medidas de conflicto colectivo. (Art.37)**

1. La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva entre los representantes de los trabajadores y los empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios.
2. Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo. La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que pueda establecer, incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

**Libertad de empresa (Art.38)**

Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

**3.3. PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA (Capítulo III. Artículos 39 al 52).**

Se regulan en la Constitución en el Título I (Derechos y deberes fundamentales), en su Capítulo III.

**- Protección de la familia y de los hijos (Art. 39).**

1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.
2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualesquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.
3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.
4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

**- Promoción de las condiciones favorables para el progreso y distribución equitativa de la renta. (Art. 40)**

1. Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.
2. Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el

descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.

**- Régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones suficientes ante situaciones de necesidad. (Art. 41)**

Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.

**- Salvaguarda de los derechos de los españoles en el extranjero. (Art. 42)**

El Estado velará especialmente por la salvaguarda de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero, y orientará su política hacia su retorno.

**- Derecho a la protección de la salud. (Art. 43)**

1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.
2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.
3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.

**- Acceso a la cultura y promoción de la ciencia. (Art. 44)**

1. Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.
2. Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.

**- Derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado. (Art. 45)**

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

**- Conservación del patrimonio histórico, cultural y artístico. (Art. 46)**

Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.

**- Derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística. (Art. 47)**

Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.

La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.

**- Participación de la juventud. (Art. 48)**

Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.



**- Atención a los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales. (Art. 49)**

Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

**- Suficiencia económica de los ciudadanos de la tercera edad. (Art. 50)**

Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

**- Protección de consumidores y usuarios. (Art. 51)**

1. Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.
2. Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca.
3. En el marco de lo dispuesto por los apartados anteriores, la ley regulará el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales.

**- Organizaciones profesionales. (Art. 52)**

La ley regulará las organizaciones profesionales que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

**4. GARANTÍAS DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES (CAPÍTULO IV).**

En el artículo 53 de la Constitución se recogen las siguientes garantías:

- a) Los derechos y libertades reconocidos en el capítulo II del Título I vinculan a los poderes públicos. Sólo por ley que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el Art. 161.1.a.
- b) Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el Art. 14 y la sección 1ª del Capítulo II ante los Tribunales ordinarios por un proceso basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el Art. 30.
- c) El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo Tercero, informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que lo desarrollan.

El artículo 54 de la Constitución recoge la figura del Defensor del Pueblo.

**GARANTÍAS DE LOS DERECHOS**

<b>DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS (CAPII. Sección 1ª: Arts15 a 29)</b>	<b>DERECHOS Y LIBERTADES (Capítulo II: Arts14 a 38)</b>	<b>PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA (CAPIII: Arts 39 a 52)</b>
Se regulan por ley orgánica. (Arts. 15 a 29)	Se regulan sólo por ley, que deberá respetar su contenido esencial.	Se regulan por ley ordinaria
Protección Jurisdiccional: Proceso Sumario y Preferente (Arts. 14 y 15 a 29)  Vinculan a los poderes públicos Vinculan a los poderes públicos.	Vinculan a los poderes públicos.	Sólo podrán ser alegados ante la jurisdicción de conformidad con las leyes que los desarrollan.
Protección ante el Tribunal Constitucional:  - Recurso de Amparo.(Art. 14, 15 a 29 y 30.2 en lo relativo a la Objeción de conciencia) .  - Recurso de Inconstitucionalidad- Recurso de Inconstitucionalidad	Tutela ante el Tribunal Constitucional:  - Recurso de Inconstitucionalidad	Su reconocimiento respeto y protección informará: - La legislación positiva. - La práctica judicial. - La actuación de los poderes públicos.

**3.5. SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES.**

**A) SUSPENSIÓN GENERAL O COLECTIVA DE LOS DERECHOS**

La Constitución regula en el artículo 55, cabe la posibilidad de suspender ciertos derechos:

**a) Cuando se declare estado de EXCEPCIÓN:**

- En cuanto al derecho a la libertad y seguridad del artículo 17, se pueden suspender los derechos previstos en los párrafos 1, 2 y 4. (Durante la vigencia del de excepción no puede suspenderse, no obstante, el derecho del detenido a ser informado de sus derechos y de las razones de su detención no pudiendo ser obligada a declarar, así como el derecho a la asistencia de abogado, regulados en el Art. 17.3).
- Derecho a la inviolabilidad del domicilio (Art. 18.2) y al secreto de comunicaciones. (Art. 18.3)
- Libertad de residencia y circulación por el territorio nacional. Derecho a entrar y salir libremente de España. (Art. 19)
- Libertad de expresión mediante la palabra, escrito o cualquier medio de reproducción; derecho a recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. (Art. 20.1. a y d).
- Secuestro de publicaciones mediante resolución judicial(Art. 20.5)

- Derecho de reunión. (Art. 21)
- Derecho a la huelga. (Art. 28.2)
- Derecho a adoptar medidas de conflicto colectivo. (Art. 37.2)

**b) Cuando se declare estado de SITIO:**

Se pueden suspender todos los derechos citados para el estado de excepción, a los que se añaden los previstos en el artículo 17.3, que sí se pueden suspender durante la vigencia del estado de sitio.

**B) SUSPENSIÓN INDIVIDUAL DE LOS DERECHOS**

Una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el control parlamentario pueden ser suspendidos, para determinadas personas, **en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas** los derechos reconocidos en los artículos

- 17.2. Derecho al límite máximo de detención preventiva de 72 horas.  
La ley orgánica 4/88 de 25 de Mayo de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, introdujo en la Ley de Enjuiciamiento Criminal el Art. 520 bis que permite ampliar la detención preventiva a bandas armadas y terroristas durante 48 horas más.
- 18.2 Derecho a la inviolabilidad del domicilio.
- 18.3 Derecho al secreto de las comunicaciones.